

XIX.

Las Ciudades, Villas, y Lugares, que no sean Capitales, observaràn lo ordenado en los precedentes Capítulos; y el Sargento Mayor, y Ayudante de mas grado, en lugar del Coronel, asistirà à lo mandado en el primero de esta Instruccion, debiendo remitir à la Arca, y en sus tiempos los productos de los Arbitrios, tomando Recibos del Sargento Mayor, ò Ayudante, que exerza en su falta, y ausencia.

XX.

Se permite à todos los Pueblos el ajuste, y convenio de poder obligarse al apronto en cada año de lo que por servicio pecuniario para Vestuario, y Quarteles se calculare deben responder, si no les placiere el manejo en sus Arbitrios, por tenerlos incorporados con otros, conformandose el Inspector General, y afianzando con hipoteca segura à su satisfaccion.

A todo lo qual se dà fuerza de Ordenanza, interin se regla la de Milicias: y fio del zelo del Inspector General lo promueva à los fines del servicio à que se dirige. Dada en Buen-Retiro à 14. de Julio de 1761. YO EL REY. Don Ricardo Vvall.

Es copia de la original, que vino de la Corte, que queda por ahora en la Secretaria mayor de Ayuntamiento de mi cargo, à que me refiero; y para que conste yo Don Juan Mariscoti, Escribano mayor del Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, y por particular orden de su Magestad, de la Real Junta de Guerra, la firmo en ella à quinze de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno.

Juan Mariscoti

